

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 53.

Instruccion pública.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 de Febrero último lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al encargado de la Direccion general de correos lo que sigue.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una esposicion de la Sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en solicitud de que se le permita dirigir francos de porte por el correo á las administraciones del ramo, y que se repartan á cuenta del tesoro público ejemplares del manual en que se dan á conocer los principios y mecanismo del sistema de enseñanza de los párbulos, que se ha decidido á imprimir y publicar, convencida de la utilidad inmensa que puede reportar á la nacion; y la Regencia provisional del Reino que se complace en cooperar por cuantos medios esten de su parte para que los trabajos de tan filántropica asociacion produzcan en la Monarquía los efectos que tanto interesan á la educacion del pueblo, ha acordado 1.º que por V. S. se den las órdenes oportunas para que se conduzcan por correos francos de porte á las capitales de provincia cierto número de ejemplares en la forma siguiente: á las capitales de provincia de primera clase 12 ejemplares: á las de segunda 10: á las de tercera 6.—2.º Autorizar á los Gefes políticos y comisiones provinciales de instruccion primaria para comprar y distribuir por premios á los maestros mas aventajados algunos ejemplares cuyo mácsimun será el de doce.—De orden de la misma Regencia, co-

municada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Santander 18 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 54.

Milicia Nacional.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

»Enterada la Regencia provisional del Reino de una comunicacion dirigida por el Inspector general de la Milicia nacional en 11 de Febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus ayudantes en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de gefes dispone la ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Córtes en 29 de Junio de 1822 y sancionada en 14 de Julio siguiente; se ha dignado resolver que no reconociéndose en la milicia nacional otros grados que los que dan los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida milicia y usar estos el uniforme que la misma tiene adoptado.—De orden de la propia Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 55.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Go-

*bernacton de la Península me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de hacienda lo que sigue.—Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último, cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que esponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios, y espresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretexto de que no han recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de rentas los cesantes jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de distribucion; y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos.—Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial.»

*Lo que se hace saber para noticia de las clases pasivas á que hace relacion la precedente orden de la Regencia. Santander 18 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray.*

#### CIRCULAR NUMERO 56.

### CAMINOS.

*El Sr. Director general de caminos me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue.*

«Los escasísimos recursos con que puede contar por ahora esta Direccion general para cubrir sus muchas atenciones, la obligan á que trate de sacar el mayor partido posible de los operarios que emplea; y habiéndosela dado quejas de que muchos

peones camineros faltan escandalosamente al trabajo que deben hacer en las carreteras, ha tomado disposiciones enérgicas para evitar que continúe este abuso, previniendo á los Celadores, que son sus gefes inmediatos cuanto ha conceptuado conveniente al efecto y se manifiesta en la adjunta circular que se les dirige con esta misma fecha por medio de los ingenieros á cuyas órdenes estan: mas no siendo posible que los Celadores cuiden al mismo tiempo de la puntual asistencia de todos los peones camineros del distrito de su cargo, convendrá que V. S. se sirva encargar eficazmente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, ó por cuyos términos pasen las carreteras generales, que si observan cualquiera falta de estos en el cumplimiento de sus deberes, den aviso de ella inmediatamente al Celador á que corresponda, para que la corrija por primera vez, ó los despida en caso de reincidencia, con lo cual, ademas de acreditar dichas autoridades su celo por el mejor servicio público en asunto de tanto interés para los pueblos, se cumplirá con lo prevenido en el artículo 3.º de la orden de la Regencia provisional del Reino de 31 de Diciembre último.

*Lo que comunico á vds. para que estén á la vista de los trabajos de los peones camineros en las carreteras, y den aviso inmediatamente á los Celadores respectivos de las faltas que advirtiesen. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 18 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

#### Circular que se cita.

Las continuas quejas que llegan á esta Direccion general sobre la falta de asistencia al trabajo de los peones camineros en las carreteras generales, ecsijen providencias enérgicas; y para evitar semejante abuso en lo sucesivo hará V. á los que están á sus órdenes las prevenciones siguientes:

1.ª Que todos los dias han de estar trabajando en el camino desde que salga el sol hasta que se ponga, escepto los dias festivos, en los cuales sin embargo deberán recorrerle para cuidar de que no se hagan daños en sus obras, y evitar que gentes de mal vivir cometan delitos en el, ó avisar á las justicias inmediatas cuando no puedan impedirlos.

2.ª Para que esto tenga el mas exacto cumplimiento deberá V. hacer, segun está mandado por reglamento, las dos visitas quincenales puntualmente, y señalará á cada peon caminero una tarea que comprenda un número de varas proporcionado al estado en que se halle el camino.

3.ª Si á la visita siguiente no la tuviese concluida les pondrá, por la primera vez, un peon ausiliar á su costa, el cual permanecerá hasta que la tarea esté perfectamente acabada.

4.ª La segunda vez que esto sucediere será inmediatamente despedido, dando V. parte, después de haberlo verificado, á su gefe inmediato.

5.ª Tambien será despedido cualquier peon caminero, si hubiere queja fundada de su falta de asistencia al camino á las horas fijadas en la prevencion primera.

6.<sup>a</sup> Esta Direccion general oficia á los Gefes políticos de las provincias á fin de que se sirvan encargar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, que con el mayor celo vigilen el puntual cumplimiento de estos en sus distritos; y en caso de cualquiera falta que observaren den aviso de ella á V. quien en su vista despedirá inmediatamente al que la hubiere cometido.

Si no obstante las prevenciones precedentes llegasen á esta Direccion general quejas de falta de asistencia de los peones camineros al trabajo, ó si habiendo dado á V. aviso de ella las justicias no hubiere puesto el correspondiente remedio, responderá V. de todo con su suspension y aun con privacion de empleo.

Esto no impide que varios peones camineros trabajen reunidos para recorrer algun trozo de camino, cuando á juicio del Ingeniero fuere conveniente ó esta Direccion general lo dispusiere: ni tampoco el que cualquiera de los peones camineros dirija alguna cuadrilla de peones auxiliares para las reparaciones que hayan de ejecutarse en las carreteras.—Y de haber recibido esta orden me dará V. aviso sin dilacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1841.—El Inspector general, Juan Subercase.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general de liquidacion de la deuda pública dice á esta Intendencia lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor.—En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y exclusivamente aquellas que se espidieron ó se espidiesen con posterioridad al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes.—Y por último, que las que se espidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de Diciembre de 1836, en que finó el término fijado por el espresado Real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras.—La Direccion espera del celo de V. S. que así lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que se verifique el espresado anuncio. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 3 de Marzo de 1841.—José Garay.—Sr. Intendente de la provincia de Santander.

Lo que por este medio se hace público para conocimiento y gobierno de los interesados. Santander 9 de Marzo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

#### *Comandancia general de la provincia de Santander*

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Inspector general de Milicias provinciales lo siguiente.—Se ha enterado la Regencia provisional del Reino de las observaciones espuestas por V. E. en su comunicacion de 11 de Febrero último acerca de las dificultades que para la estension del atestado mandado expedir por el decreto de 6 del mismo á los licenciados como inútiles por enfermedades adquiridas por las fatigas de la campaña ofrece la circunstancia de haberlo sido en su mayor parte por los Generales en jefe y Capitanes generales de las provincias autorizados á ello por Real orden de 12 de Enero de 1835, sin que en sus licencias se haya espresado si su inutilidad era un resultado de aquellas causas. Y bien convencida la Regencia así de este modo de los demas motivos que hacen inaveriguable el número, los hombres y la verdadera causa de la inutilidad de los licenciados que se hallan en el caso que V. E. consulta; considerando que el interés y propia satisfaccion de los mismos es el único y mas seguro medio de hacer practicable con respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del precitado decreto, escitados por el cual no dejarán de presentarse reclamando aquella honorífica distincion principalmente aquellos que ufanos con la conciencia de merecerla aspiran ademas á los derechos y ventajas que de ella pueden resultarles, se ha servido la misma Regencia resolver se diga á V. E. y á los demas Gefes superiores de las armas, como lo egecutó, que con respecto al atestado que conforme al precitado decreto debe expedirse á aquellos á quienes durante ó despues de acabada la guerra se han espedido licencias absolutas por inutilidad adquirida con las fatigas de la misma, y cuyas causas no consten en sus cuerpos ni en sus respectivas Inspecciones generales, queda reservado al interés y conveniencia de ellos mismos ejercer el derecho que por el referido decreto les compete para reclamarlo, como pueden hacerlo documentando sus instancias con copia certificada en debida forma de sus licencias absolutas, y otros documentos originales que tengan ó se procuren, para acreditar las causas de la inutilidad porque han sido licenciados.—De orden de la espresada Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. con igual obgeto, sirviéndose darle publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia segun previene S. E. para conocimiento de todos los individuos á quienes compete. Santander Marzo 18 de 1841.—El General en-

cargado del despacho de la Comandancia general, Juan Antonio de Tornos.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La comision de Gefes de provincia que establece la órden del Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de 25 de Diciembre último, para acordar el reemplazo de los destinos que resultan vacantes en esta provincia, en sesiones de 7 y 12 del actual ha resuelto en virtud de las facultades que en la misma se le confieren y con arreglo á los principios de la Regencia consignados en su órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 17 de Octubre anterior lo siguiente.

Reponer á D. Felix Arenal en el destino de Administrador de Rentas estancadas de Potes.

Ascender á Oficial primero de la Contaduría de Amortizacion, cuyo destino se halla vacante por separacion de D. Bernardo Geta y Gallardo, á D. Pablo Camus y Quintana, que lo es segundo de la misma Contaduría.

Nombrar Oficial segundo de la misma Contaduría á D. Gregorio Martinez, escribiente primero de la secretaría de esta Intendencia, en consideracion á sus relevantes servicios por espacio de mas de 14 años en varios destinos, con nombramiento de las Oficinas generales.

Idem Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Reinosa á D. Claudio de Ariño, que lo es interino de la seccion de liquidacion de la deuda del Estado, atendidos sus méritos y servicios contraídos en el desempeño gratuito de varios destinos con aprobacion de la superioridad.

Idem Oficial de la seccion de liquidacion de la deuda del Estado en reemplazo de D. Manuel Gonzalez Sierra, que ha sido separado á D. Vicente Ramon Vergara, Oficial tercero del Ministerio de Artillería con grado de segundo y consideracion de teniente de ejército, en virtud de los servicios que acredita haber contraído.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone la espresada orden de 25 de Diciembre último. Santander 13 de Marzo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

**ANUNCIO.**

Habiendo acudido á este Gobierno politico de mi cargo D. Ruperto de la Cabada vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de dos minas de vena de hierro descubiertas en el término del pueblo de Obregon, sitio llamado de las Veneras ayuntamiento de Villaescusa, proponiéndose explotarlas y beneficiarlas de su cuenta, he accedido á su solicitud y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el Boletin oficial de la provincia á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dichas minas, se presente á deducirle en este Gobierno político en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 8 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echeagaray.

**D. VICENTE CALLEJO BAYON, INTENDENTE** militar y ministro principal de hacienda del distrito de Burgos ect.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la Hospitalidad militar del distrito de Navarra y provincias Vascongadas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este negocio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados autorizados debidamente, en el acto del remate que deberá tener lugar el dia 31 del corriente á las 12 en punto de su mañana en los estrados de la espresada Intendencia general, en concepto de que adjudicado en el mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea.—Burgos 10 de Marzo de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, secretario.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de utensilios para todo el distrito de Aragon por término de cuatro años á contar desde 1.º de Julio prócsimo venidero hasta fin de Junio de 1845 con arreglo á las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general. Las personas que gusten hacer proposiciones al referido suministro podrán presentarlas por sí ó por medio de sus representantes en el acto del remate que deberá verificarse precisamente en los estrados de la espresada Intendencia general á las 12 en punto del dia 26 del corriente, en concepto de que adjudicado que sea en el mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 8 de Marzo de 1841.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez secretario.

*Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.*—*Comision interina del distrito de Burgos.*

En sesion celebrada el dia 10 del corriente en la sala de Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad de Burgos, por los que manifestaron deseos de inscribirse en la Sociedad de socorros mutuos de Jurisconsultos, se procedió á nombrar la comision interina que ha de recibir las pretensiones, formar los expedientes y dirigirlos á la central, por cuantos ejerzan la profesion en las siete provincias que componen el territorio de esta Audiencia y gusten entrar en dicha asociacion, quienes podrán dirigir sus instancias documentadas con la fé de bautismo y título de Abogado ó certificacion de pertenecer á algun Colegio al infrascrito secretario de la citada comision, y para que llegue á noticia de todos se inserta en el Boletin oficial. Burgos 12 de Marzo de 1841.—Francisco Mariscal, secretario.

El lunes 22 del corriente de 3 á 5 de la tarde, se venderán en la casa Aduana de esta ciudad y en el sitio acostumbrado varios géneros de algodón á la menuda, procedente de aprehensiones hechas por el resguardo de hacienda pública. Santander 18 de Marzo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

**IMP. DE MARTINEZ.**